

Revista Sección de Menores ICAV



LEY DE DERECHOS Y GARANTÍAS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Rosa Molero Mañés

Ciberdelincuencia

María Asunción Colás
Turégano.

Mediación Escolar

Relato de un menor tutor en
un instituto.

Entrevistas

Consuelo Benavente y
Juan Florencio Izquierdo.

HOY LE DAMOS LA BIENVENIDA A LA REVISTA DE LA SECCIÓN DE MENORES ICAV

Es un honor para mí que la Sección del Menor me haya ofrecido el editorial de la primera revista que publica. Desde la aprobación de los Derechos del niño (1989) y de su entrada en vigor (1.990) los niños y los adolescentes son titulares de derechos y esos derechos son inviolables.

Además y, lo que es más importante, los niños y los adolescentes son destinatarios de una especial protección, hecho este reconocido por nuestra Constitución y por la Convención sobre los Derechos del niño. Esa protección del menor, que me consta se trata desde la sección con la oferta formativa que la misma propone, afecta a todas las jurisdicciones y de ella nos hacemos eco los colegiados y colegiadas del ICAV.

Desde otro paradigma, a la sección también le compete todo aquello que deriva de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Ley que prima el interés del menor y que establece un procedimiento de naturaleza sancionadora-educativa al que otorga todas las garantías derivadas de nuestro ordenamiento constitucional. Como sabéis y, así se ha hecho desde el ICAV, la propia ley en su Disposición Final Cuarta instaba al Consejo General de la Abogacía para que en los Colegios en los que resulte necesario se impartan cursos homologados para la formación de aquellos letrados que deseen adquirir la

especialización en materia de menores a fin de intervenir ante los órganos de esta Jurisdicción.

Ahora la sección, a través de esta revista, se implica aún más, ofreciendo a los compañeros y compañeras, artículos, sentencias, propuestas, etc. que aglutinados en una revista suponen un esfuerzo añadido para quienes la componen, pero sobretudo una muestra evidente de su altruismo en beneficio de la Abogacía de Valencia.

¡Enhorabuena!



Auxiliadora Borja Albiol
Decana del ICAV

SECCIÓN DE MENORES ICAV

Nº 1 Marzo 2020

[Edita] Sección de Menores del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia. Plaza Tetuán 16- 46003 Valencia
Tel. 96 3942887 [Director] César Cháves [Colaboradores] Auxiliadora Borja Albiol, Rosa Molero Mañés, M^a Asunción Colás Turégano, Consuelo Benavente, Juan Florencio Izquierdo.

[Imágenes] por Creative Commons y Freepik

[Diseño y Maquetación] Comunicación Desarrollo www.comunicaciondesarrollo.com

E-mail: hola@comunicaciondesarrollo.com

Las opiniones que figuran en la publicación "Revista Menores ICAV" pertenecen exclusivamente a sus autores.

4. Ley de Derechos y Garantías de la Infancia y la adolescencia
Rosa Molero Mañés

06. Menores de 14 años y ciberdelincuencia
María Asunción Colás Turégano

09. Mediación Escolar
Relato de un menor tutor en un instituto

10. **Entrevista Consuelo Benavente,**
Decana de la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Valencia

14. **Juan Florencio Izquierdo Calpe**
Magistrado del Juzgado de Menores nº 3 de Valencia y Juez Decano de la Jurisdicción de Menores de Valencia

18. **Asociación Periferia**

23. **Reseña Película Diecisiete**

LEY DE DERECHOS Y GARANTÍAS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Rosa Molero Mañés
Directora General de Infancia y Adolescencia

La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia establece un cambio de paradigma ya que se centra fundamentalmente y de forma transversal en la equidad y el empoderamiento de los niños, niñas y adolescentes en el ejercicio de sus derechos, para lo que se les reconoce por primera vez como ciudadanía activa y de pleno derecho en todos los ámbitos de las esferas públicas y privadas y además se garantiza su carácter universal y efectivo.

Supone un cambio en la mirada tradicional de las personas adultas hacia la infancia y la adolescencia ya que se deja de ver a los niños y niñas como “mini-adultos o adultas” o como “propiedad de las familias”. Se da relevancia al momento evolutivo en el que cada uno de ellos y ellas se encuentra, no restando importancia al hecho que serán los adultos y adultas del futuro pero centrando la atención en el presente, en la necesidad y el derecho que tienen de ejercer como ciudadanía activa y de pleno derecho, hoy.

Se trata de una ley muy participada y la primera vez en la que en el proceso de elaboración se ha contado con la voz de sus protagonistas, los niños, niñas y adolescentes, una participación canalizada, fundamentalmente, a través de los Consejos Municipales de Infancia, es importante destacar su nivel de implicación, de capacidad propositiva y de empatía.

Entre los principios rectores y las líneas de actuación que la ley refiere para guiar las políticas de infancia y adolescencia destacan el principio del interés superior de los niños,

niñas y adolescentes que está por encima de cualquier otro interés aunque ese otro interés sea legítimo, su consideración como ciudadanía activa y de pleno derecho y los principios de no discriminación, escucha y participación infantil.

Esta ley configura el estatuto jurídico de la infancia y adolescencia de la Comunitat Valenciana y desarrolla los derechos reconocidos en la CDN (Convención de los Derechos del Niño) y en el resto del ordenamiento y las actuaciones conducentes a su pleno disfrute. Cobra especial importancia el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, que es, además de un derecho singular de la Convención, un principio rector que la recorre al igual que la equidad.

Se establece una visión integral de prevención y protección frente a la violencia contra la infancia, se incorporan derechos como el derecho a la identidad y la expresión de género, y se han desarrollado otros, como el derecho a ser escuchados y escuchadas, a que su opinión sea tomada en consideración, y su derecho a la participación, que se refuerza con la previsión de órganos específicos en sus municipios y en el ámbito autonómico.

Esta ley incide en las relaciones familiares y el apoyo a las familias por parte de las administraciones públicas pero siempre en el contexto del “buen trato” y el ejercicio positivo de la parentalidad promoviendo los afectos, además de abordar los usos del tiempo y medidas de corresponsabilidad y por supuesto, el derecho al ocio como una herramienta potente de igualdad de oportunidades.



Rosa Molero, directora general de la Infancia y Adolescencia. Foto: Eva Mañez. Valencia Plaza

Se abordan los derechos que las personas menores de edad tienen a desarrollarse en un medio ambiente saludable y en un entorno urbano que tenga en cuenta sus características propias, se establecen disposiciones específicas para hacer efectivo el derecho a una vivienda y para proteger a la infancia en situación de emergencia habitacional.

En el ámbito de la protección se abre la posibilidad de que la Generalitat se persone como acusación popular en los casos de violencia contra las personas menores de edad, además en los casos de agresión machista o violencia intrafamiliar será el agresor y no la víctima la que abandone el domicilio familiar, se impulsará un libro de estilo para que el tratamiento informativo de estos hechos no perjudique a las víctimas.

Dentro del fomento de la desinstitucionalización, la ley incluye novedades importantes sobre la acción protectora de los niños y niñas que están bajo la tutela de la administración como para aquellos y aquellas que alcanzan la mayoría de edad.

Se aborda la protección frente a las nuevas tecnologías, se establece la creación de órganos de participación, la obligación de hacer informes de impacto sobre la infancia en los planes sectoriales y proyectos normativos y en definitiva se aporta una mirada transversal que impulsa y garantiza los derechos de la infancia y adolescencia y donde la voz de ellos y ellas queda reflejada no solo porque han contribuido a su creación sino porque son derechos que les asisten y que debe ser garantizados y visibilizados.



MENORES DE CATORCE AÑOS Y CIBERDELINCUENCIA

Es comúnmente sabido que fue el legislador en 1995 quien decidió elevar la mayoría de edad penal a los dieciocho años, sin embargo tal afirmación recoge una cierta falacia, puesto que lo que se hizo en 1995 fue rebajar el límite de la intervención penal a los catorce años. La LO 5/2000 completa la regulación del art. 19 del CP al establecer una responsabilidad penal específica para los menores responsables de un hecho delictivo. Sin embargo, tal régimen solo es aplicable a los menores de edades comprendidas entre los catorce y los dieciocho años. Por encima de esa edad, de cometer el sujeto un hecho tipificado como delito, se aplicará sin paliativos el CP. De no haber alcanzado el menor, responsable del hecho delictivo, los catorce años el art. 3 dispone que se dará cuenta al Ministerio Fiscal quien, a su vez, derivará a las instancias de protección para aplicarle las medidas de dicha naturaleza previstas en el ordenamiento civil. Más concretamente a dicho menor se le aplicaran las medidas recogidas en la LO 1/96 de protección jurídica del menor desarrolladas por las diferentes comunidades autónomas.

Si ha generado poca discusión el que a

partir de los dieciocho años se aplique al infractor joven, sin ningún tipo de atenuación, el régimen penal adulto, por el contrario la publicación de noticias sobre hechos delictivos cometidos por menores de catorce años ha generado, cíclicamente, un debate social y jurídico en torno a la oportunidad de plantear una más pronta intervención del derecho penal 2*.

Sobre el tema también se pronunció el legislador en el año 2000, quien expresó en la exposición de motivos de la LO 5/2000 "la convicción de que las infracciones cometidas por los menores de esta edad son en general irrelevantes y...en los escasos supuestos en que... pueden producir alarma social son suficientes para dar una respuesta adecuada los ámbitos familiar y asistencial" se consideró por tanto más adecuada una intervención estrictamente educativa frente a la actuación sancionadora educativa prevista en la misma, para los menores de mayor edad.

No es fácil acceder a los datos sobre los hipotéticos delitos cometidos por los niños menores de catorce años. La base de datos del Instituto Nacional de Estadística sí recoge los delitos que motivan la apertura

de un expediente ante la jurisdicción de menores y los casos de menores condenados por la misma, pero estamos hablando de menores a quienes se aplica la LO 5/2000, por tanto mayores de catorce años.

Si encontramos información en las memorias de la Fiscalía General del Estado, donde además se reflejan consideraciones específicas sobre las características de los hechos cometidos por menores de catorce años. De su lectura es posible deducir algunos rasgos interesantes respecto a la específica "criminalidad" de los menores de catorce años. Destaca la fiscalía como supuesto de archivo, por la inimputabilidad del menor de edad, tres ámbitos muy concretos: violencia doméstica, violencia escolar y ciberviolencia, uniéndose las dos últimas categorías mediante el llamado ciberbullying.

La conclusión tras la lectura de los datos reflejados en las cinco últimas memorias de fiscalía, es la falta de constatación de la comisión de delitos de cierta importancia por parte de menores de catorce años con una clara tendencia a la estabilidad en el número de archivos por esta causa desde 2013 a 2017, último año del que se tienen datos, las cifras han oscilado entre los 7.734 de 2014-con la cifra más baja- hasta los 9.496 de 2016, -año en el que se observa un claro repunte-. Sin embargo, en opinión de la Fiscalía que se comparte no son datos preocupantes pues pese a dicho ligero repunte en 2016, el resto de datos de la serie oscila alrededor de los 8000 archivos por delitos no excesivamente

graves.

No obstante, pese a que las cifras no son alarmantes sí resulta significativo el tipo de delito que con mayor frecuencia se atribuye a estos menores, como adelantábamos, las memorias de fiscalía llaman la atención de la temprana utilización por parte de los menores de medios informáticos y su utilización para la comisión de hechos delictivos, especialmente en el ámbito de la violencia escolar.

Si tenemos en cuenta que una de las razones por las que no se considera conveniente la respuesta del ordenamiento penal juvenil para menores de catorce años es su escaso desarrollo madurativo, lo que aconseja una respuesta estrictamente protectora más que una respuesta sancionadora educativa; parece poco oportuno que quienes tienen a su cargo la crianza y educación del menor no observen las menores cautelas a la hora de poner en manos de dichos menores medios informáticos que pueden incrementar su ya acentuada vulnerabilidad al poder convertirse, por su inadecuada utilización, en víctimas o victimarios poco conscientes de la trascendencia de su conducta.

La niña que pasa a su compañero una foto íntima no tiene la suficiente formación y madurez para comprender el alcance y trascendencia de su conducta, ni está mentalmente preparada para hacer frente a las consecuencias de tal cesión de su intimidad.





Al propio tiempo, el niño que graba las burlas y humillaciones a un compañero y que tras grabar difunde, tampoco es consciente de las consecuencias de su conducta, que para él probablemente no sea más que una broma pesada sin calibrar la gravedad del propio hecho de la agresión y de su subsiguiente difusión.

Dejamos pues en manos de menores inmaduros instrumentos con un importante potencial lesivo de la intimidad. Tengamos en cuenta que a la gravedad propia de los atentados contra la intimidad, cuando para la difusión del producto del ataque usamos medios informáticos estamos añadiendo un factor que incrementa exponencialmente el número de espectadores de dicho acto privado con lo que se intensifica el potencial lesivo del ataque al bien jurídico.

Se impone pues una actitud decidida en pos de la prevención de estas conductas que pasa por la responsabilidad de quienes tienen a su cargo la educación de dichos menores. También desde las instancias educativas, así como desde los encargados de llevar a cabo políticas de prevención se debe insistir en la formación tanto de los padres como de los propios menores en una adecuada utilización de los medios informáticos para que sean conocedores de los riesgos de su mala utilización. La intervención ante los escasos hechos delictivos cometidos por niños debe tener un contenido educativo, el incipiente desarrollo de estos menores desaconseja una intervención más formal, aunque tenga contenido educativo como la prevista para los mayores de catorce. El interés superior del menor, principio que ha de guiar toda

intervención con adolescentes aconseja la apuesta por soluciones educativas más que punitivas.

Sin embargo no quiero concluir estas reflexiones sin una somera referencia a las posibles medidas que en estos casos pueden ser aplicadas y que nos conducen a los diferentes regímenes autonómicos, competentes en materia de protección de menores. Nos encontramos ante regulaciones diversas con una cierta relajación en las garantías que sí se exigen para la aplicación de las medidas de reforma previstas en la LO 5/2000, lo que ha llevado a algún sector de la doctrina a hablar de la pervivencia de un régimen de corrección tutelar de los menores en el ámbito administrativo, ello resulta especialmente preocupante y muy alejado de la imagen de irresponsabilidad de estos menores que se traslada a la ciudadanía.



M. ASUNCIÓN COLÁS TURÉGANO
Profesora Titular de Derecho Penal
Universitat de València



UNA EXPERIENCIA PARA CRECER

RELATO DE UN MENOR TUTOR EN UN INSTITUTO

Me llamo Guillem y este curso empiezo 4º de la ESO. Voy a explicar cómo ha sido mi experiencia como alumno-tutor del programa de « Millora de la convivència » (tutoría entre iguales).

Todo empieza al inicio de 3º de la ESO. La psicóloga del centro nos reunió y nos habló de esta experiencia, la responsabilidad y las satisfacciones que nos podría aportar. Siempre me he sentido a gusto ayudando a los compañeros y compañeras, así que me presenté voluntario.

Hicimos una serie de talleres donde trabajamos la empatía, las habilidades sociales, así como la inteligencia emocional. Ya estábamos preparadas y preparados para ser tutores de los alumnos y alumnas que llegaban por primera vez al centro a cursar 1º de la ESO. Después de las presentaciones y de actividades muy divertidas para conocernos mejor nos asignaron a un compañero para ser su «acompañante». A mi me tocó Mario, un niño al que anteriormente había visto, por ser de mi mismo pueblo.

Mi función era acompañarle durante los primeros días a las diferentes aulas, a la biblioteca, también atenderle en las dudas que le pudieran surgir (si debía hacer alguna

gestión en secretaría o otros menesteres). La verdad es que casi no hizo falta mi atención porque Mario muy pronto comenzó a desenvolverse con soltura. Lo que sí que hice más días fue estar junto a él en el patio hasta que Mario conectó con otro grupo de alumnos de 1º y empezaron a jugar.

¿Qué me ha aportado a mi, como persona, esta experiencia? Ha sido muy gratificante, sobre todo porque Mario y yo ahora somos buenos amigos. He podido comprobar que en el instituto a veces se dan situaciones de conflicto que no son vistas por los profesores porque no se consideran graves, pero que pueden desembocar en algo más complicado. Con este programa de «Mejora de la convivencia» y la mediación entre alumnos iguales se pueden llegar a detectar estos conflictos y atajarlos rápidamente. Además, estos programas también sirven para ayudar a personas que se sienten nuevas, solas, perdidas en un centro tan grande (600 alumnos) para que esa experiencia de cambio en su vida les resulte agradable y para mi recordar cómo me sentía yo en el momento de entrar a 1º y qué bien que me hubiera sentado tener esa ayuda.

¡Muchas gracias!
Guillem Albuixech Ginés 4 E.S.O
I.E.S Almussafes



ENTREVISTA CONSUELO BENAVENTE,

DECANA DE LA SECCIÓN DE MENORES DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE VALENCIA

¿Cuál es tu opinión de que la edad de responsabilidad penal en menores esté fijada en 14 y si la consideras adecuada temprana o tardía?

Esto es una opinión personal, yo no hablo en nombre de la opinión de la Fiscalía de menores. Con carácter general me parece bien. En la práctica tampoco nos hemos encontrado con muchos casos graves cometidos por menores inimputables. Yo creo que igual que se reformó la ley en el 2006 y se estableció el art. 9 y 10 para las causas graves, y delitos tasados, para esos delitos tasados sería interesante replantearse la edad, a efectos de reducirla, pero claro eso supone un estudio en profundidad. Pero considero que hay determinados hechos que no pueden quedar impunes.

¿Qué opinas de que la instrucción en menores la ejecute el fiscal, no como en adultos que lo hace el juez? ¿Incluirías algún cambio en ese sentido?

Esto ha nacido así. No hemos tenido la instrucción del juez que se la hayan pasado al fiscal. La hemos tenido siempre nosotros. No cabe duda de la importante función que desempeñan los jueces, pero en este sentido, veo bien que la instrucción la siga teniendo el fiscal.

¿Cómo ves la posibilidad de implantar juicios rápidos en menores?

Lo veo bien, el problema es, cómo nos coordinamos con los juzgados, Pero nosotros sí que estamos de acuerdo. Considero que los delitos leves deberían

ser mucho más rápidos. Lo que sucede es que como solo tenemos un procedimiento y da lo mismo el delito que se cometa, se instruyen todos igual. Entonces da igual un hurto en Zara que un homicidio, cuando las diligencias a practicar son más complejas en el homicidio. Pero la instrucción es la misma, y si encima te encuentras con que hay una acusación particular, todavía se retrasa más. En mi opinión, en los delitos leves, si para solicitar una medida cautelar, sirve el informe oral que hace el equipo técnico y también en una medida cautelar que es restrictiva de un derecho fundamental, sea el que sea, pues ¿cómo no va a ser válido un informe oral para un delito leve en el que entre las medidas a imponer ni siquiera caben ahora ya las permanencias de fin de semana? Y en esto considero que estamos todos de acuerdo.

¿Serías partidaria en tu opinión o de la fiscalía, de una mediación externa que hiciera que muchos hechos ni siquiera llegaran a fiscalía, por ejemplo en los casos leves donde solo se busca un resarcimiento de perjuicio?

Eso dependería un poco de quien fuese a realizar esa mediación, del hecho etc. Nosotros por ejemplo, en el caso de los acosos, sin ser acoso grave, lo que de normal hacemos es que si el menor no tiene antecedentes, pedimos a los colegios que nos remitan si le han hecho un expediente disciplinario. Y cuando ese expediente llega y vemos que sí que se ha actuado y que por ambas partes se ha llegado como a una mediación, nosotros desistimos, porque entendemos que ha habido una corrección en el ámbito educativo. Eso si que lo admitimos sin que esté firmado ni estipulado, pero otro tipo de mediaciones, pues no lo sé. Lo primero es que el fiscal tiene que autorizar esa mediación. Sin el fiscal por medio, esa mediación no se puede hacer. Hay que ver si el hecho delictivo entra dentro de los que permite el artículo 19 y eso solo lo puede determinar el fiscal y después el poder judicial, y segundo porque también hay que ver las circunstancias del menor. Nosotros con carácter general no admitimos mediaciones de menores que ya se han mediado.

¿Qué opinas del altísimo porcentaje de conformidades?

Lo ves más como una decisión del menor, o un interés de todos los operadores jurídicos que participan de la jurisdicción de menores. Ha de tener una finalidad educativa, pero a veces si que es decisión del menor y otras

veces puede venir presionado porque puede ser mejor por todo lo que le rodea y aconseja.

Yo por lo que veo es una decisión del menor. En ocasiones te das cuenta que no hay mediación y la culpa la tiene el abogado, y le llegas a preguntar si realmente le ha planteado toda la situación. Pero en general considero que cuando el menor llega a conformarse no lo hace con presiones, porque entiendo que presiones por parte nuestra no hay, ya que están en su derecho de no conformarse.

¿Fiscalía actualmente tiene alguna preocupación por algún tipo de delito en concreto?

Mantenemos la línea de delitos contra el patrimonio y las lesiones como principales delitos menos graves entre menores. Luego seguimos en la misma línea del maltrato familiar, y lo que si que me da la impresión es que han aumentado los delitos de violencia de género, abusos y agresiones sexuales.

¿Consideras justo que los padres tengan que asumir solidariamente los daños causados por los menores?

Alguien tiene que responder ante la víctima por lo que hacen sus hijos. El juez contempla la moderación como excepción, pero excepciones tasadas no se pueden establecer porque la casuística es muy amplia. Yo si pudiese quitaría la responsabilidad civil de la ley del menor. Porque es muy complicada, es una ley penal dedicada a la reeducación del menor.

El papel de la fiscalía en ejecución, de las medidas, ¿lo ves suficiente, muy limitado, debería haber alguna modificación para que se controlara más?

Para eso está la competencia en la ejecución de la entidad pública y el control judicial. Esto es como el control de las ejecuciones en las ejecutorías de adultos. Considero que el control de la fiscalía es suficiente siempre que por parte de a quien corresponda, nos den los traslados pertinentes. Yo eso en ejecución lo veo bien.

¿En relación a medidas, cree que el internamiento es el ámbito adecuado dentro de la intervención educativa?

En algunos casos si, por supuesto. Hay algunos chicos y chicas que precisan de un internamiento.

¿Qué opinión tiene de la convivencia como medida de medio abierto?

Ha avanzado bastante, porque al principio en todos los centros se cumplía medida de convivencia y desde que se puso en marcha el centro del Cabañal, primero era solo para chicos, ahora ya hay para chicos y chicas. No podemos meter a un menor con una medida judicial en un centro de protección a cumplir, eso está prohibido.

¿Cual es su opinión de que a partir de los 18 o 21 años puedan pasar a un centro penitenciario?

Sí, estoy de acuerdo. Cuando una persona está cumpliendo un internamiento cerrado y cumple 21 años, ¿qué duración está cumpliendo ese internamiento? A partir de 18 años es que tiene que ir muy mal el internamiento, normalmente no suelen pasar, pero a partir de 21 sí. Hay que tener en cuenta el carácter de la medida, es una medida punitiva, pero también hay que tener en cuenta el contenido educativo. Si no tiene el contenido educativo no sirve para nada. A pero a partir de 21, es difícil reeducar a una persona, porque lo normal es que si la medida ha ido evolucionando bien, se haya solicitado un cambio de régimen o se haya pedido sustitución o se haya incluso pedido que se deje sin efecto lo que resta del internamiento para luego cumplir con libertad vigilada. Hay mucha flexibilidad, pero una persona de 21 años es muy difícil.

¿Consideras que la fiscalía asume sus competencias en protección al mismo nivel que en reforma o debería poner algo más de atención a la cuestión?

La fiscalía trabaja más en protección que en reforma. Pero la fiscalía tiene las competencias muy tasadas. Realmente no tiene competencias en protección. Tiene el control de la actuación de la administración. Entonces cuando nos avisan o detectamos, actuamos, cuando no, perseguimos. Pero el hecho de que la protección esté única y exclusivamente en manos de la administración, no me parece correcto. Sí que está previsto comunicaciones al ministerio fiscal, pero a veces cuando llega a comunicación, llega tarde y llega cuando ya hay una resolución administrativa. No es un tema donde yo considere que la protección debería estar en nuestras manos, pero considero que

debería haber un mayor control, y para ellos tendríamos que tener también más competencias. Lo más importante es la protección, no la reforma. Entonces con una buena protección, no llegaríamos a la reforma, ¿qué ocurre? que si eso no se trabaja, luego nos encontramos con los informes del equipo técnico que te están contando que todo eso ya existía.

¿Alguna otra modificación que consideres que urge de la ley de responsabilidad penal del menor?

Haría una lavada de cara, la terminología de la ley debería acoplarse al código penal. Nosotros seguimos teniendo las faltas, y eso ya no existe. Por ejemplo, el tema de la prescripción, se reforma el código penal con la prescripción, pero como la jurisdicción de menores es una jurisdicción menor, pues nos olvidamos de que existe; aquí no hay resoluciones judiciales, el fiscal es el que instruye.

También creo que sería importante modificar el tema de los procedimientos, creo que no debe existir un único procedimiento para todo tipo de delitos. Porque los delitos leves, a veces se convierten en auténticos sumarios.

En el tema de las mediaciones, el artículo considero que no está bien redactado, porque dice que "cuando el menor presta su consentimiento para la mediación y su representante legal, y la víctima igual y autorización judicial, pero como previo a la mediación, entonces esto ha planteado problemas muy graves en la fiscalía de Valencia con un juez que se empeñó en tumbar todas las mediaciones, porque decía que él no había autorizado y tuvimos que ir a apelación con mediaciones finiquitadas y satisfactorias, y quería revocarlas. Entonces ese párrafo habría que revisarlo.

Por otro lado, habría que reformar el artículo 10 donde recoge, homicidio, asesinato, agresión sexual y organización criminal. Pero con la reforma que hubo en el código penal de los delitos contra la libertad sexual, ahí también puede surgir problemas a la hora de "es de aplicación el art 10 o no es de aplicación". Eso también habría que acoplar la ley al código penal. Y quizá en ese tipo de delitos si que debería de plantearse el enjuiciamiento conjunto, pero ahí yo creo que la instrucción debería de ser competencia del juez instructor.

¿Qué opinarías del enjuiciamiento conjunto de menores y adultos?

Se dan algunos casos que pides una pericial y luego a lo mejor el juzgado de instrucción te remite un testimonio cuando él la recibe y es otra pericial. Eso sería cuestión de plantearlo para determinados delitos, o delitos graves, no con carácter general.

¿Introducirías alguna mejora entre el funcionamiento práctico entre fiscalía y juzgados?

Las relaciones entre fiscalía y juzgados son buenas, solo tengo una queja que ya se la he trasladado a los jueces. Antes los juzgados tenían sus días de juicios, pero es que últimamente nos encontramos con que un juzgado te señala dos días y te señala otro día para vistas de ejecutorias y el otro juzgado que te había señalado otro día, de repente te notifican un cambio de medida para otro día. Entonces muchas veces vamos perdidos. Y puede llegar el día que se encuentren sin fiscal, o que tengan que esperar a que el fiscal termine las diligencias que tengan en guardia, o salgan de juicios etc.

¿Considera la justicia de menores lenta?

Compara con la de mayores no la considero lenta. En el caso de los delitos leves sí que la considero lenta. Pero en el resto, los procedimientos van bastante al día.

¿Cree que la justicia de menores funciona, es efectiva?

Para eso trabajamos, pero como todo es mejorable, para mejorar habría que modificar ciertas cosas que hemos mencionado, habría que tener un poco más de medios a todos los niveles. Me vendría muy bien tener una plaza completa de fiscal, tenía media y me la han quitado. Tener una plantilla un poco más amplia de funcionarios, que pudiese destinar unos funcionarios para protección y el resto para reforma. Seguimos sin el Melva. En general, un poco más de medios a la hora de la ejecución de las medidas sería importante. No crear más plazas de internamiento, pero medios para acelerar sobre todo las medidas en medio abierto y más medios de control de la medida de medio abierto. Porque los técnicos cada vez tienen una ratio mayor.

También es mejorable la respuesta de la entidad pública en los supuestos de archivo a menores de 14 años.

¿Qué opinas de la formación de los abogados en jurisdicción de menores?

Se nota porque cuando vienen con un letrado de su elección que no es del turno lo pillas enseguida, en el planteamiento, en como lo enfoca todo. Por ejemplo en los escritos de alegaciones te das cuenta de los que saben y de los que no y van despistados.

¿Alguna motivación especial o vocación para ejercer en menores o con menores?

al principio, cuando la sección fue creada, fue un cambio con respecto a donde había trabajado toda la vida y sentía una curiosidad de qué era eso. Yo desconocía la materia de menores porque no la había llevado nunca. Primero estuve en Tarragona y no tocamos materia de menores y luego en Valencia tampoco. Y decidí cambiar, al principio me costó porque te tienes que reeducar. Cuando uno aprueba la oposición es fiscal penalista y al cambiar, de repente comienzas a verlo todo de otra forma y tienes que ir acostumbrándote. Tienes un trato más cercano con todo el mundo.

¿Qué opinas de los vinilos que se han puesto?

Yo nunca tuve conocimiento de que los vinilos se iban a instalar. Muchos funcionarios se quejaron de que les quitaba luz. Pero ese tema lo tengo fuera de mis dependencias.





JUAN FLORENCIO IZQUIERDO CALPE

MAGISTRADO DEL JUZGADO
DE MENORES Nº 3 DE
VALENCIA Y JUEZ DECANO DE
LA JURISDICCIÓN DE MENORES
DE VALENCIA

¿Cuál es tu opinión de que la edad de responsabilidad penal en menores esté fijada en 14 y si la consideras adecuada temprana o tardía?

Yo pienso que tendría que estar más baja, lo digo porque la ley anterior del menor era de 12 a 16, de forma tal que, con un menor de 14 años que comete un hecho delictivo, queda impune la actuación. Que yo recuerde, en fiscalía casi una cuarta parte de las infracciones se archivan, las que son de menores de 14 años. Y sobre todo cuando se trata de infracciones graves. Estamos hablando de una agresión sexual, que un chaval menor de 14 años ya puede agredir sexualmente y quedar impune. La prevención hay que tomarla desde pequeño. Si no se actúa de 12 a 14 años, esto va aumentando, empiezan con hurtos, luego robos y luego lo siguiente. En materia de menores rige el principio de intervención mínima. En infracciones leves, no es necesario, pero cuando hablamos de infracciones reiteradas, al final la persona ve que la actuación delictiva que comete queda impune, y eso no puede ser.

¿Qué opinas que la instrucción en menores la ejecute el fiscal, no como en adultos que lo hace el juez? ¿Incluirías algún cambio en ese sentido?

El problema que tenemos es la edad, que se nos hacen mayores, por lo tanto hay que actuar rápidamente. Nos encontramos con que la instrucción es muy rápida, sobre todo teniendo en cuenta que las medidas cautelares, los internamientos tienen una duración concreta, 6 meses más 3 meses. Y si en ese periodo no se concluye la instrucción, lo que ocurre es que hay que ponerlo en libertad. ¿Qué pasa con la instrucción? Que intervienen distintos factores, como el equipo técnico, no es que el equipo técnico retrase la conclusión de la instrucción, sino que no tiene medios eficaces para entrevistarse con el menor, la familia etc. Ese es el problema, a parte de que quizá, sería conveniente que la instrucción se llevara a cabo de manera rápida y pudiéramos hacer juicios rápidos, porque el fiscal no puede hacer más de lo que puede hacer.

¿Sería partidario de la implantación de juicios rápidos?

Soy totalmente partidario, pero para ello insisto, hacen falta medios tanto en materia de peritaje como en materia de informe médico forense. Sobre todo cuando el menor reconoce los hechos. En esa situación, ¿Por qué estamos dando tanta vuelta cuando el equipo técnico se entrevista con el menor y ya propone una medida? ¿para qué hay que traerlos a juicio, reconocer los hechos, traer al testigo por si acaso luego se desdice? Cuando se reconocen los hechos y se adoptan medidas cautelares, esto implica que el juzgado que adopta la medida cautelar se "traga" el expediente.

¿Qué opinas del altísimo porcentaje de conformidades? Lo ves más como una decisión del menor, o un interés de todos los operadores jurídicos que participan de la jurisdicción de menores.

Si el menor no reconoce los hechos hay que ir a juicio, lo que ocurre es que muchas veces es necesario dar un toque de atención. Aquí lo que prima es el interés del menor. Se rebaja la

medida, pero advertimos de que no vuelva a cometer esa acción, porque sino a la próxima va a ser peor. Si se rebaja la medida es porque el menor reconoce los hechos.

¿Qué delitos son los que más preocupan?

Atracos hay muchos, pero las agresiones sexuales, es muy preocupante. La pornografía es un gran problema. A veces se producen en discotecas, donde no pueden entrar hasta determinada edad.

¿Consideras justo que los padres tengan que asumir solidariamente los daños causados por los menores?

Es muy justo porque no solo hay que traer hijos al mundo sino educarlos. Los padres o el tutor tienen que responder, el perjudicado no puede quedar desasistido. No va a cobrar en la mayor parte de las ocasiones. Pero tienen que responder y solidariamente.

¿Serías partidario de una mediación externa?

La mediación la tenemos en el equipo técnico, que es el mediador, entre la víctima y el menor. Y en muchas ocasiones, el ministerio fiscal desiste de incoar expediente, porque el equipo técnico ha mediado. Cuando media entre la víctima y el menor, reconoce los hechos pero no implica que reconozca la cuantía del daño, sino que ha mediado. Aquí sí que se prima el interés del menor, y ¿cuándo se produce esa mediación? Cuando son situaciones leves. Aquí el equipo de mediación hace un trabajo excepcional. Otra cosa es que esa mediación fuera externa del equipo técnico. El equipo no es exclusivo, pueden confluir otros informes de psicólogos, pedagogos etc. Pero ¿qué mejor informe de un imparcial del equipo técnico?

¿En materia de ejecución de medidas, cómo ve el papel que ejerce fiscalía?

La ejecución corresponde a la entidad pública, pero quien tiene que controlar la ejecución de esa medida es el juez, que es quien recibe los informes y quien dicta la sentencia. Cuando el menor incumple una medida, el fiscal puede solicitar el cambio de medida.

¿Considera el internamiento adecuado en la intervención educativa?

El art. 7 establece un elenco de medidas, una de esas medidas es el internamiento. Es obvio que es la más grave, la medida de internamiento debe ser el último recurso. Cuando a una persona las medidas de régimen abierto no surten el efecto deseado, pues no hay más remedio. Esa medida es la última posibilidad que tiene el menor de reinsertarse en la sociedad. Allí pueden sacarse el graduado escolar, para que al salir puedan entrar en el mercado laboral. El internamiento en casos graves es necesario adoptarlo.

Cuando es en régimen cerrado, ¿qué opinión te merece que cuando cumplen 18 o 21 puedan pasar al centro penitenciario?

Lo que no puede ser es que se conviertan en capos en centros de menores. Si una persona está en un centro de menores y no evoluciona positivamente, a partir de los 18 años el juez puede ordenar, pero a partir de los 21 años el juez ordenará el artículo 14. Entonces si el menor no cumple los objetivos previstos en la sentencia y es un referente negativo para el resto de los menores que están allí. No podemos perder recursos humanos en una persona que no quiere reintegrarse, que vaya a cumplir la medida al centro penitenciario.

¿Qué opinión le merece la convivencia como medida de medio abierto?

En primer lugar las convivencias en grupo educativo han mejorado, pero sobre todo porque ahora ya hay más centros, tenemos el del Cabañal, y la propia colonia de San Vicente Ferrer que funcionan perfectamente. Aquí van menores con un perfil específico. Hoy por hoy la convivencia da muy buenos resultados.

¿Cree que la fiscalía asume suficientes competencias, o debería asumir más?

Yo pienso que asume suficientes competencias, lo que ocurre es que las redes de protección social son insuficientes. El problema no es que asuma más o menos competencias, sino que tenga medios suficientes por parte de la administración autonómica para hacer frente a este desafío. Si funcionara bien la red de protección social habrían menos delitos cometidos por menores. Pero como no funcionan bien, el

resultado es: delito - centro. Hacen falta más centros.

¿Qué modificaciones legales introduciría en la ley del menor?

En primer lugar, desde un punto de vista de ejecución de medidas, la ejecución de centros terapéuticos. Aquí en la Comunidad Valenciana solo hay un centro terapéutico puro y duro con 20 plazas.

En segundo lugar, la edad tiene que bajar porque lo que no puede ser es determinadas actuaciones de 12 a 14 años queden impunes, sino ¿qué efecto tiene esto ante el ciudadano?

En materia de instrucción hay que dotar de medios a los fiscales y esto redundará en los juzgados, porque la tramitación es mucho más rápida.

Y finalmente, los juicios rápidos, donde requerirá la colaboración de todos. El mejor efecto para un menor es que se le ponga una medida y cuanto más rápido mejor.

La relación Juzgado-Fiscalía en ejecución de medidas, ¿qué mejoras propondrías en la práctica diaria?

La relación actual entre fiscalía y juzgados es muy fluida. Actualmente cada juzgado lleva sus ejecutorias y se llevan bien. La relación entre el juzgado y centro de menores si el menor está internado, o responsable del cumplimiento de una medida de libertad vigilada, no es directa, sino que entra en juego los intermediarios y eso genera mucho retraso. Tendría que haber una relación directa entre los centros, el cumplimiento de la medida y los juzgados. Sino pasa lo que pasa, que llega tarde y mal.

Pienso que los juzgados tendrían que estar intercomunicados para agilizar los procesos.

Por otro lado, los ordenadores, todo el sistema informático que tenemos está obsoleto y eso no puede ser.

¿La cámara Gesell, qué opinión le merece?

Muy buena, estoy muy contento. A la hora de interrogar a la víctima, no es lo mismo que lo haga un juez, o un abogado con todos mis respetos, a que lo haga un profesional desde un punto de vista psicológico.

¿Qué opina de la intervención de la acusación particular en la jurisdicción de menores?

Yo me pregunto ¿hasta qué punto la acusación particular puede intervenir en la jurisdicción de menores? Yo siempre he dicho que cuando un letrado actúa como acusación particular lo que busca es dinero, "leña" y responsabilidad civil. Cuando el abogado actúa como acusación particular, ¿actúa en interés del menor, del infractor?

Esto es un problema, sobre todo se da en material de conformidades. Porque es difícil llegar a una conformidad cuando interviene la acusación particular. Porque la acusación particular pide lo máximo de todo. Pero, ¿no hubiera sido mejor apartar a la acusación particular de la jurisdicción de menores? Sobre todo porque cuando la intervención del acusado particular procede, ya tenemos problemas.

¿Considera que la justicia de menores se imparte de forma diligente o es lenta?

El problema de la lentitud no deriva tanto ni del juzgado, ni del fiscal. El ministerio fiscal no puede acusar si no tiene un informe técnico con la propuesta de la medida. Hay muchas conformidades y muchas de ellas podrían convertirse en juicios rápidos.

¿De dónde viene su vocación por la jurisdicción de menores?

Yo estaba en Cataluña, pero cuando salió Valencia vine porque mi madre estaba aquí. Y pedí a la audiencia en el juzgado penal en un juzgado de menores, el número 3. Y dije, voy a estar un tiempo aquí y luego me voy, pero de eso ya hace 19 años y aquí sigo. Me llena y me alegra cuando veo que algunos menores logran reinsertarse en la sociedad y dejan de ser delincuentes, así que por esos casos, que no son los que abundan, estoy aquí.

¿Qué opina de la formación de los letrados en materia de menores?

Hay de todo, yo me he llegado a encontrar con letrados que dices "dios mío, cómo está este hombre actuando, parece que le esté produciendo indefensión al menor". Pero hay otros que dices, "qué bueno es". Yo personalmente de la sección de menores estoy muy contento. La mayoría son jóvenes, lo cual es un punto a favor, porque están muy implicados en las reformas, y actualizándose con todo.

¿Qué opinas de los vinilos que se pusieron en fiscalía de menores?

No estoy al día con este tema, pero si es por preservar la intimidad del menor, víctima, testigo me parece bien. Es más, el problema que tenemos es en los juzgados donde muchas veces están en el pasillo el menor, la víctima, el tío de la víctima, eso no puede ser. Es cierto que pueden pedir intimidad, pero la gente tampoco lo sabe.



CÓMO COLABORAR

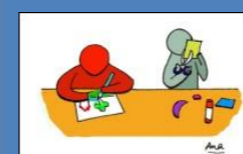
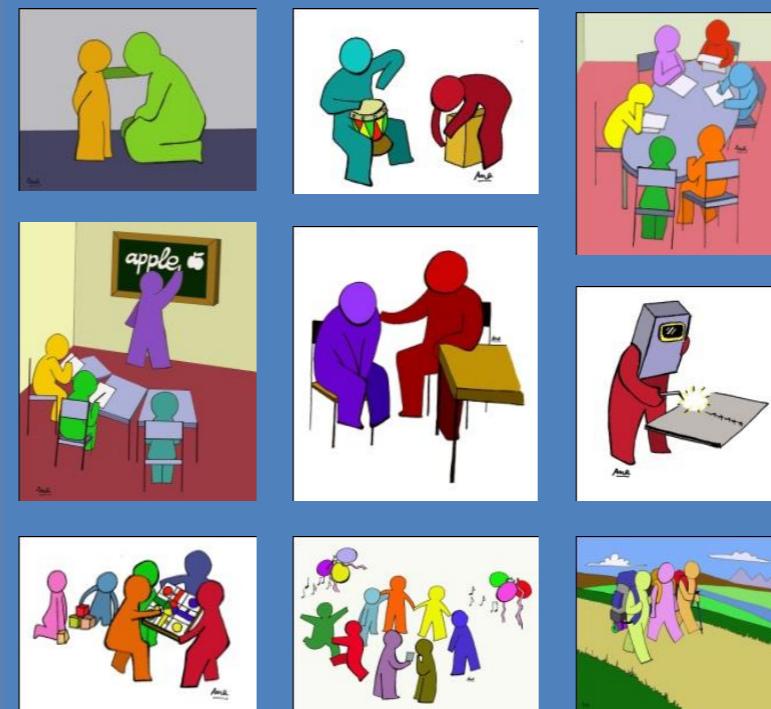
Te proponemos varias maneras de colaborar con Asociación Periferia para sumarte al esfuerzo de otras muchas personas y entidades que comparten la Misión, la Visión y los Valores de la Asociación,

1. Realizando con nosotros **voluntariado social**, siendo apoyo y referente educativo de los menores del Centro de Día junto al Educador/a, o realizando servicios generales. Para concertar entrevista llama al 96 374 04 00.
2. **Difundir** entre tus amigos, familiares y en tu entorno, **quienes somos y qué hacemos**, para que más personas puedan participar, colaborar y conocer nuestra propuesta educativa con los niños y niñas más necesitados.
3. **Hacer una aportación de material y/o equipamiento.**
4. **Hacer una aportación económica.** a la cuenta de "la Caixa":
ES02 2100 4854 7422 0003 8292.

Esta aportación puede ser de tres maneras:

- a) **Patrocinio** de la Entidad, de un programa, servicio, actividad y/o equipo.
- b) **Apadrinamiento de un menor.** Total o parcial. (Te podemos informar del coste de cada una de las intervenciones con el menor).
- c) **Donativo de dinero** donde la entidad decide su destino en función de la necesidad.

Puedes rellenar la hoja de inscripción que acompaña a este folleto y hacérsola llegar a través de correo postal o correo electrónico escaneada.



Asociación PERIFERIA

Entidad declarada de UTILIDAD PÚBLICA

Certificación ISO 9001:2008 desde 2009



Quiénes somos

Con la denominación de **ASOCIACIÓN "PERIFERIA"** (C.I.F. G-46974564) se constituye en la ciudad de Valencia, una asociación de naturaleza civil, sin ánimo de lucro, el 24 de junio de 1991.



MISIÓN

Prevención de situaciones de riesgo de exclusión social, a través de la educación y la inserción social efectiva de menores y jóvenes desfavorecidos social, cultural y económicamente, según el Sistema Preventivo de Don Bosco y la Propuesta Educativa Salesiana.

Dónde Estamos

El ámbito de actuación es la Comunidad Valenciana. La sede de la Asociación y del Centro de Día es:

Avda. Hermanos Maristas, 17.
46013. Valencia.

Teléfonos: 963740400 - 963815046
Móvil: 601387869
E-mail: periferia@asociacionperiferia.org
Web: www.asociacionperiferia.org

Qué hacemos:

Impulsar y gestionar recursos y programas de apoyo convivencial y educativo, programas de inserción sociolaboral y programas de apoyo social a las familias en el centro de día de protección de menores "Periferia"

Servicios del proyecto

Centro de Día de Inserción Sociolaboral de 14 a 18 años

1. Proyectos Educativos Individual de cada menor.
2. Taller de Mantenimiento Básico de Edificios.
3. Taller de Formación en Hostelería.
4. Grupo Educativo de Estudios Reglados. (3º de E.S.O. en adelante)

Centro de Día de Apoyo Convivencial y Educativo

1. Proyectos Educativos Individual de cada menor.
2. 4 Grupos Educativos: por ciclos de 1º primaria a 2º E.S.O. Todo grupo educativo trabajará las necesidades educativas de los menores a través de una serie de actividades teniendo en cuenta su edad y desarrollo.

Encuentro Socioeducativo Familiar

1. Área de Acción Social. (Proyecto Educativo de la Familia, Informes Sociales).
2. Área Socio-familiar. (Información y Gestión General, Asesoramiento Jurídico, Empleabilidad).
3. Área Socio-educativa. (Escuela de padres/madres).

Escuela Deportiva ATLÈTIC CLUB NA ROVELLA

1. Equipos Deportivos en distintos deportes demandados. Categorías de Benjamín a Juvenil.
2. Multi-deporte para Grupos Educativos del Centro.
3. Promoción de ligas y torneos deportivos.

SERVICIOS PARA TODOS LOS PROGRAMAS

1. Servicio de Alimentación (comida y merienda).
2. Servicio de Higiene y Salud (Duchas, lavandería,...).
3. Actividades Extraordinarias comunes.
4. Campamento Urbano / Campamento de Verano / Travesía.
5. Orientación Laboral y Búsqueda de Empleo.

Revista Sección de
Menores **ICAV**